

REF.: RECHAZA RECURSOS DE REPOSICIÓN QUE INDICA, INTERPUESTOS POR PARTE DE CARLOS CARROZA SANDAÑO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0386 DE 6 DE ABRIL DE 2021, QUE FIJA SELECCIÓN, LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2020 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1222

SANTIAGO, 09 de septiembre de 2021

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N° 7 del 26 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República; el artículo N° 52 de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público Correspondiente al Año 2021; y el D.S. N°1, de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Afecta N° 18 de 8 de julio de 2020, que Aprueba Bases de la Convocatoria 2020 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional y la Resolución Afecta N° 25, de 28 de septiembre de 2020, que Modifica Resolución Afecta N° 18, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y la Resolución Exenta N° 0386 de 6 de abril de 2021, Que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2020 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante la Resolución Afecta N° 18 de 8 de julio de 2020, que Aprueba Bases de la Convocatoria 2020 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional aprobó las **BASES DE LA CONVOCATORIA 2020, DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL**, las cuales determinan la postulación, plazos, requisitos, criterios y conformación de las instancias de evaluación y de quienes conforman las comisiones técnicas y de selección del mentado Fondo;
2. Que, conforme a lo establecido en punto 2.6 del Capítulo 2 de las Bases de los Concurso, se procedió al cierre de postulaciones dictándose el día 6 de abril de 2020 la Resolución Exenta N° 0386, Que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2020 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en virtud de la cual publicó y notificó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles de las postulaciones presentadas. La referida Resolución Exenta era susceptible de ser impugnada a través de recurso de reposición, dentro del de plazo de 5 días hábiles desde la fecha de su notificación;
3. Que, la Resolución Exenta N° 0386 de 6 de abril de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2020 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, declaró no elegible la postulación de los Responsables que se indican:

Folio de Postulación	Responsable	RUT
35852	Ciudadanía, patrimonio inmaterial y resignificación histórica: Estudio de documentación histórica para la re-visión de la	15.084.119-4

	historia de Casablanca.	
--	-------------------------	--

4. Que, don **Carlos Carroza Sandaño**, interpuso recurso reposición relativo a la postulación Folio N° 35.852, en tiempo y forma, no adjuntando antecedentes que permitan reevaluar el puntaje asignado por el jurado, específicamente, que el postulante señala que presentó más de cuatro cartas de apoyo, olvidando mencionar que solo dos cartas se encontraban firmadas, las únicas que fueron consideradas válidas por el Jurado. Respecto a la pertinencia se reitera el carácter puntual, historiográfico, de gabinete y dirigido a una comunidad específica del proyecto, todos elementos que en opinión del Jurado en conjunto constituyen una debilidad, sin aportar argumentos que modifiquen esa posición, por el contrario se ratifica. No obstante, se constata que efectivamente el puntaje otorgado refiere a un cumplimiento suficiente y no satisfactorio como erróneamente lo señala el acta. Respecto a la coherencia es necesario precisar que la mediana correspondencia refiere principalmente al carácter historiográfico del proyecto que en opinión del Jurado se aparta del espíritu del Fondo. Dicho carácter no cambia en el recurso presentado. Sobre la experiencia del profesional de participación ciudadana, las bases establecen en el criterio de evaluación que el profesional debe haber dirigido procesos de participación. El currículum presentado no permite verificar el cumplimiento de ese requisito. Los nuevos antecedentes aportados en el recurso no pueden ser considerados por su presentación extemporánea. Por demás, la experiencia mencionada en su currículum no son actividades de participación ciudadana. Sobre el domicilio del profesional 2 el recurso ratifica que su domicilio no se ubica en la región donde se realizará el proyecto, misma característica por la cual el Jurado resolvió rebajar su puntaje.
5. Que, del estudio de los antecedentes presentados, esta superioridad ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el escrito de reposición individualizado previamente no tiene mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 0386, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2020 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

RESUELVO:

1. **RECHÁCESE**; el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 0386 de 6 de abril de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2020 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición da cuenta que la postulación correspondientes a don **Carlos Carroza Sandaño**, Folio N° 35852, no aporta antecedentes que permitan reevaluar el puntaje otorgado por el jurado.
2. **MANTÉNGASE**; la no elegibilidad de las postulaciones a la Convocatoria 2020 del Fondo del Patrimonio, Concurso Regional, que a continuación se individualizan:

Folio de Postulación	Organización	Estado	RUT
35852	Carlos Carroza Sandaño	NO ELEGIBLE	15.084.119-4

3. **NOTIFÍQUESE;** la presente resolución, por la Dirección Nacional, a las partes interesadas, vía correo electrónico, acompañando copia íntegra de esta resolución.
4. **TÉNGASE PRESENTE;** que conforme a lo establecido en el Capítulo 2, numeral 2.9 de las bases de la Convocatoria 2020 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, la presente no será objeto de recurso alguno.
5. **PUBLÍQUESE;** la presente resolución en el portal de transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

**CARLOS MAILLET ARANGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/JSL/GDM/

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección SNPC.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial SNPC
- Oficina de Partes